

ACTA RESOLUTIVA

No. 040-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
LIC. NUBIA MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, no estuvo presente en esta sesión por encontrarse cumpliendo funciones inherentes a su cargo.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, por unanimidad, acordó dejar pendiente para una próxima sesión el punto 7 del orden del día, respecto del informe sobre la asignación del Fondo Partidario Permanente 2014, presentado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, Dirección Nacional de Procesos Electorales, Coordinación Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de miércoles 20 de agosto del 2014;
- 2° **Conocimiento** de las Sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, sobre los recursos de apelación interpuestos por los representantes del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Movimiento Ruptura, Partido Roldosista Ecuatoriano y Partido Movimiento Popular Democrático;

- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CGGEP-2014-0838-M, de 29 de agosto del 2014, del Coordinador General de Gestión Estratégica; y, **resolución** respecto de la Planificación Estratégica Institucional;
- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CGGEP-2014-0835-M, de 29 de agosto del 2014, del Coordinador General Administrativo Financiero y del Coordinador General de Gestión Estratégica, respecto de la proforma presupuestaria del Consejo Nacional Electoral para el año 2015;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 262-CGAJ-CNE-2014, de 11 de agosto del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y del informe No. 033-DNOP-CNE-2014, de 2 de junio del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, resolución respecto de la entrega de clave al Partido Comunista Ecuatoriano; y,
- 6° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1153-M, de 27 de agosto del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al Movimiento Integración del Pueblo, con ámbito de acción nacional;
- 7° Análisis de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales.

1.- PLE-CNE-1-2-9-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La Ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;
- Que,** el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen las obligaciones de las organizaciones políticas, de conformidad con los mandatos constitucionales y legales;
- Que,** el numeral 3 del artículo 327, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, el Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en el siguiente caso: Si los partidos políticos, no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país; y, el inciso final del referido artículo establece: *"El patrimonio de las organizaciones que se*

extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones”;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-3-7-2014**, de 3 de julio del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 043-DNOP-CNE-2014, de 1 de julio del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, del Director Nacional de Organizaciones Políticas (s), de la Directora Nacional de Procesos Electorales y del Director Nacional de Estadística Electoral; y, dispuso la cancelación de la inscripción de las organizaciones políticas: **PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL, Listas 7; PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, Listas 10; PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO, Listas 15; y, MOVIMIENTO RUPTURA, Listas 25**, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, por estar incurso en las causales de cancelación determinadas en el numeral 3 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-4-8-2014**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 247-CGAJ-CNE-2014, de 1 de agosto del 2014, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y negó la impugnación presentada por el abogado Wilson Sánchez Castello, en su calidad de Director (e) del Partido Renovador Institucional Acción Nacional PRIAN, por carecer de fundamento legal; ratificando en todas sus partes el contenido de la Resolución **PLE-CNE-1-3-7-2014**, de 3 de julio de 2014, que dispuso la cancelación de la inscripción del **PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL, Listas 7**, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-4-8-2014**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 248-CGAJ-CNE-2014, de 1 de agosto del 2014, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y negó la impugnación presentada por el abogado Abdala Jaime Bucaram Pulley, en su calidad de Representante Legal del Partido Roldosista Ecuatoriano, y el abogado Luigi García Cano, por carecer de fundamento legal; ratificando en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-1-3-7-2014**, de 3 de julio de 2014, que dispuso la cancelación de la inscripción del **PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, Listas 10**, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-4-8-2014**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 249-CGAJ-CNE-2014, de 1 de agosto del 2014, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y negó la

impugnación presentada por el abogado Luis Alfredo Villacís Maldonado, Director Nacional del Partido Movimiento Popular Democrático, y de sus abogados patrocinadores doctor Patricio Torres Merchán y abogado Ciro Guzmán Aldaz; ratificando el contenido de la Resolución **PLE-CNE-1-3-7-2014**, de 3 de julio de 2014, mediante la que se dispuso la cancelación de la inscripción del **PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO, Listas 15**, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-4-8-2014**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 250-CGAJ-CNE-2014, de 1 de agosto del 2014, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y negó la impugnación presentada por el señor Iván González, en su calidad de Representante Legal del Movimiento Ruptura, listas 25, con sus abogados patrocinadores María Paula Romo, Efrén Guerrero Salgado y María Gabriela León Guajardo, por carecer de fundamento legal, ratificando en todas sus partes el contenido de la Resolución **PLE-CNE-1-3-7-2014**, de 3 de julio de 2014, que dispuso la cancelación de la inscripción del **MOVIMIENTO RUPTURA, Listas 25**, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral;

Que, con Sentencia, dentro de la Causa No. 228-2014-TCE, de 26 de agosto del 2014, el Tribunal Contencioso Electoral negó el recurso ordinario de apelación interpuesto por el abogado Wilson Sánchez Castello, Director del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7; y, ratificó la Resolución **PLE-CNE-4-4-8-2014**, de 4 de agosto del 2014, del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que, con Sentencia, dentro de la Causa No. 229-2014-TCE, de 26 de agosto del 2014, el Tribunal Contencioso Electoral negó el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Raúl Iván González Váscquez, Representante Legal del Movimiento Ruptura, Listas 25, y sus abogadas patrocinadoras María Paula Romo y María Gabriela León Guajardo; y, ratificó en todas sus partes las resoluciones **PLE-CNE-1-3-7-2014** y **PLE-CNE-7-4-8-2014**, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en las sesiones extraordinarias de jueves 3 de julio del 2014 y lunes 4 de agosto de 2014, respectivamente;

Que, con Sentencia, dentro de la Causa No. 230-2014-TCE, de 26 de agosto del 2014, el Tribunal Contencioso Electoral negó el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor abogado Abdalá Jaime Bucaram Pulley, Representante Legal del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, y su abogado defensor Luigi García Cano; y, ratificó la Resolución **PLE-CNE-5-4-8-2014**, dictada por el Consejo Nacional Electoral el 4 de agosto del 2014, que niega la impugnación presentada en sede administrativa y ratifica la Resolución **PLE-CNE-1-3-7-2014**, de 3 de julio del 2014;

Que, con Sentencia, dentro de la Causa No. 231-2014-TCE, de 26 de agosto del 2014, el Tribunal Contencioso Electoral negó el recurso ordinario de apelación interpuesto por el abogado Luis Villacís Maldonado, representante legal del Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15; y, ratificó la resolución PLE-CNE-6-4-8-2014, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de lunes 4 de agosto del 2014;

Que, el numeral 3 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el último inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Dirección Nacional de Informática, actualizar las bases de datos de afiliados y adherentes de las organizaciones políticas, con la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de afiliados y adherentes del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Movimiento Ruptura, Partido Roldosista Ecuatoriano y Partido Movimiento Popular Democrático.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Dirección Nacional Administrativa y a la Dirección Nacional Financiera, establezcan los procedimientos y mecanismos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del Código de la Democracia, con respecto a la cancelación de las organizaciones políticas referidas en el artículo 1 de la presente resolución, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, documento que será conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de adoptar la resolución que corresponda conforme a la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Dirección Nacional de Informática, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-2-9-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** en la Guía Metodológica de Planificación Institucional, elaborada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, contempla como Planificación Institucional: “La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas”;
- Que,** el objetivo principal de la planificación estratégica institucional es incrementar la transparencia, eficiencia, confianza ciudadana, inclusión de personas con voto facultativo y enfoques de género e interculturalidad en los procesos electorales; e, incrementar la participación y organización política de la ciudadanía, articulando procesos de formación y educación para la democracia;

Que, con memorando Nro. CNE-CGGEP-2014-0838-M, de 29 de agosto del 2014, el Coordinador General de Gestión Estratégica, presenta la Planificación Estratégica Institucional, 2014-2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la **PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL, 2014-2017;** y, consecuentemente, disponer al Coordinador General de Gestión Estratégica, su implementación y ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-2-9-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la

organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2014-0798-M, de 31 de enero de 2014, el Secretario General (E), adjunta el oficio s/n, de fecha 31 de enero de 2014, de los señores Paúl Almeida Pozo, Representante de la Comisión Nacional de Organización del PCE, y Juan Francisco Torres, Secretario General del JCE, en el que solicitan se analice los documentos para iniciar el proceso de inscripción del "Partido Comunista Ecuatoriano", y la entrega de la clave, para lo que adjuntan el Estatuto del Partido Comunista Ecuatoriano y la declaración de principios, enunciando también que el representante en este proceso será el señor Paúl Esteban Almeida Pozo;
- Que,** con informe No. 013-DNOP-CNE-2014, de fecha 4 de marzo de 2014, el Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas (s) y el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, informan que luego de analizados los documentos presentados por el "Partido Comunista Ecuatoriano", no cumplen con los requisitos exigidos para la entrega de clave;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2014-1568-M, de 17 de marzo de 2014, el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General (E), adjunta el oficio PCE-CON-0005, de fecha 14 de marzo de 2014, suscrito por el señor Paúl Almeida Pozo, Representante de la Comisión Nacional de Organización del PCE ante el CNE, y Juan Francisco Torres, Secretario General del JCE, mediante el cual dicen subsanar lo observado en el informe No. 013-DNOP-CNE-2014, de fecha 4 de marzo de 2014;
- Que,** con informe Nro. 015-DNOP-CNE-2014, de fecha 1 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, analizan los documentos presentados para subsanar lo observado en el informe No. 013-DNOP-CNE-2014, de fecha 04 de marzo de 2014; en cuya parte pertinente se señala: "Con referencia a los principios Ideológicos presentados guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con el Art. 108 de la Constitución de la

República del Ecuador. En la redacción del Estatuto del Partido Comunista Ecuatoriano, se ha incorporado las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, por lo que este documento guarda concordancia con lo establecido en los Arts. 321, 331, 333, 337 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Art. 12 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud se procederá a notificar al partido "COMUNISTA ECUATORIANO, con la entrega de la clave del sistema informático, para que se proceda con lo pertinente";

- Que,** en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral, efectuada el lunes 14 de abril del 2014, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral solicita al señor doctor Mario Mendoza, exponga su criterio a fin de tener más juicios para resolver, así también lo hace el señor Juan Francisco Torres, Secretario General de la Juventud Comunista del Ecuador, y el señor Jorge Almeida; en su parte pertinente el señor Presidente señala: "...Queremos actuar en democracia, y que en el marco de la democracia, en una semana que se nos de toda la documentación a cada una de las Consejeras y Consejeros, para analizar, y la próxima semana estaríamos tomando una decisión, tengan confianza"; disponiendo ... "que se dé por conocido el informe No. 015-DNOP-CNE-2014, para la próxima sesión de Pleno, en la que se agregará toda la documentación correspondiente, para conocimiento de las Consejeras y Consejeros el Organismo";
- Que,** con oficio s/n, de fecha 22 de abril de 2014, el señor Pedro Caicedo Torres, Secretario General del Comité Provincial de Esmeraldas del PCE, solicita al Consejo Nacional Electoral en referencia de los documentos presentados por los señores Paúl Almeida Pozo, Diego Vintimilla y José Molina: "rechazar esta actitud de intentar sorprender a tan ilustre institución de la democracia ecuatoriana y a la vez solicita se niegue esta arbitraria petición con los nombre, siglas y logotipos de nuestro querido PCE, que en el décimo quinto congreso por unanimidad designó como secretario general al camarada Winston Alarcón. Los peticionarios podrán tener derecho a inscribir movimientos con nombre y siglas que no afecten y contradigan a legendarios movimientos políticos en el Ecuador como nuestro partido fundado en 1926 y que hasta la fecha nuestra militancia ha sembrado gloriosos eventos de lucha en el pueblo ecuatoriano";
- Que,** el 29 de abril de 2014, el señor Winston Alarcón Elizalde, Secretario General del C.C. del PCE, mediante comunicación remitida al Consejo Nacional Electoral, señala: "Reciba Ud. Por la presente nuestra formal impugnación de la pretendida inscripción en el Consejo Nacional Electoral de un mal llamado PARTIDO COMUNISTA ECUATORIANO.....Por estas consideraciones y para contribuir a los principios constitucionales de una

democracia enraizada en organizaciones consistentes y no sobre pedido o a la carta, requerimos sea desestimada la solicitud planteada ante este organismo por los ciudadanos Juan Francisco Torres y Paúl Almeida Pozo; y, en calidad de personas naturales solicitamos se considere la impugnación de la pretensión de solicitar la Reserva de un nombre de organización política y esta sea negada, ya que de hacerlo se afectaría gravemente el proceso histórico que vive nuestro País y fomentaría una lucha política contradictoria que no corresponde a una realidad social”;

Que, el 12 de mayo de 2014, el señor Winston Alarcón Elizalde, Secretario General de CC Partido Comunista del Ecuador, adjunta el nombramiento de Secretario General del Partido, en el XV Congreso del Partido Comunista del Ecuador;

Que, mediante informe Nro. 033-DNOP-CNE-2014, de fecha 2 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, respecto a la comunicación suscrita por el señor Winston Alarcón, Secretario General del CC Partido Comunista del Ecuador, en el que consta la sumilla inserta del señor Presidente en el que dispone a la doctora Natalia Cantos y doctor René Maugé, preparar respuesta a la petición del mencionado ciudadano, que manifiesta: “Dentro del escrito presentado por nuestro partido a objeto de negar el trámite de recolección de firmas para el reconocimiento de un pretendido Partido Comunista Ecuatoriano, a Ud. Sirvase ordenar se agregue a nuestro escrito el texto del oficio en el que se reconoce el nombramiento por parte del XV Congreso del Partido de mi calidad de Secretario General elegido por unanimidad para ejercer dicho cargo con responsabilidades nacionales e internacionales de conformidad con el estatuto que rige nuestra organización...”, señala lo siguiente: “...Revisado el Registro Nacional de Organizaciones Políticas, que han obtenido personería jurídica, que lleva el Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas de conformidad con el 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no consta registrado el Partido Comunista del Ecuador”;

Que, con informe No. 262-CGAJ-CNE-2014, de 11 de agosto del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis de la documentación existente y del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, dentro del proceso de inscripción del Partido COMUNISTA ECUATORIANO, proceda a notificar a los peticionarios señores Paúl Almeida Pozo, Representante de la Comisión Nacional de Organización del PCE, y Juan Francisco Torres, Secretario General del JCE representantes del Partido COMUNISTA ECUATORIANO, la entrega de la

clave del sistema informático, por cuanto la documentación presentada guarda conformidad con la normativa expedida para el efecto; y, negar la petición de los señores Pedro Caicedo Torres y Winston Alarcón Elizalde, Secretario General del C.C. del Partido Comunista del Ecuador, por carecer de fundamento legal; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 262-CGAJ-CNE-2014, de 11 de agosto del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y Nro. 033-DNOP-CNE-2014, de fecha 2 de junio de 2014, de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Negar la petición de los señores Pedro Caicedo Torres y Winston Alarcón Elizalde, Secretario General del C.C. del Partido Comunista del Ecuador, por carecer de fundamento legal.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General (E), notifique a los señores Paúl Almeida Pozo, Representante de la Comisión Nacional de Organización del PCE, y Juan Francisco Torres, Secretario General del JCE, representantes del Partido COMUNISTA ECUATORIANO, y proceda con la entrega de la clave del sistema informático, por cuanto la documentación presentada por los peticionarios, guarda conformidad con la normativa expedida para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Coordinador Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a los señores Paúl Almeida Pozo, Representante de la Comisión Nacional de Organización del PCE, y Juan Francisco Torres, Secretario General del JCE, representantes del Partido COMUNISTA ECUATORIANO, a los señores Pedro Caicedo Torres y Winston Alarcón Elizalde, Secretario General del C.C. del Partido Comunista del Ecuador, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-2-9-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, y

doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del

representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2014-3442-M, de 13 de agosto del 2014, el señor Secretario General (E), remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio s/n de 13 de agosto del 2014, suscrito por el licenciado Pedro Almeida Mena, Representante del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN DEL PUEBLO, MIP, mediante el que solicita la clave del sistema informático, de conformidad con el artículo 12, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** con informe No. 062-DNOP-CNE-2014, de 25 de agosto del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, respecto a la documentación presentada por el representante del Movimiento Integración del Pueblo, MIP, con ámbito de acción nacional, en los principios ideológicos, no constan los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, por lo que debe incluir este requisito en

la redacción a efectos de que el documento guarde concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador. En relación al Régimen Orgánico en donde consta "Estatutos", debe reemplazar por "Régimen Orgánico"; "Ley de organizaciones y partidos políticos", debe reemplazar por "Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia"; además, el Art. 51, menciona: "Se elegirá a sus miembros respetando la equidad de género y de forma alternada, igual se procederá para buscar candidatos que nos representen en elección popular, sujetándonos a la Constitución, Leyes y reglamentos de los partidos políticos y, además por una filosofía de integración del partido PARE"; por lo que debe corregir la referida redacción; y, la secuencia numérica a continuación del artículo 54 del Régimen Orgánico; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 062-DNOP-CNE-2014, de 25 de agosto del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1153-M, de 27 de agosto del 2014.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), notifique con el informe No. 062-DNOP-CNE-2014, de 25 de agosto del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al licenciado Pedro Almeida Mena, Representante del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN DEL PUEBLO, MIP, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el mismo, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al licenciado Pedro Almeida Mena, Representante del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN DEL PUEBLO, MIP, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-2-9-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que "quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior" están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

Que, con resolución PLE-CNE-10-14-11-2013, se nombró al **abogado Marco Antonio Beltrán Flores**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana;

Que, los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer al **abogado Marco Antonio Beltrán Flores**, por los servicios prestados a la Institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al abogado Marco Antonio Beltrán Flores, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional Financiero (E), al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Administrativo y a la Delegación Provincial Electoral de Orellana, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-2-9-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley...”;
- Que,** es un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar al **economista Marco Tulio Restrepo Guzmán**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, dentro de la partida presupuestaria No. 2014580002200002000000001A9551010500000010000000 030, a partir del miércoles 3 de septiembre del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al economista Marco Tulio Restrepo Guzmán, al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Orellana, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 20 de agosto del 2014, no existen observaciones al texto de las mismas. La doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, deja constancia que no tiene ninguna observación, puesto que no estuvo presente en la sesión de miércoles 20 de agosto del 2014.

~~Atentamente,~~

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)